

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Julio 15 de 2013 • No. 386



El Servicio de Empleo del Ministerio de Trabajo fue abierto el 1º de mayo pasado, durante la celebración del Día del Trabajo, en las instalaciones donde opera el Centro de Oportunidades, ubicado en la carrera 21B No.39-59, barrio San José, en un esfuerzo conjunto del Ministerio del Trabajo y la Alcaldía de Barranquilla, a través de la gerencia de Proyectos Especiales.

CONTENIDO

DECRETO No. 0577 (Julio 3 de 2013).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS LOCALIZADOS DE SUERTE Y AZAR Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA SU OPERACIÓN.	
DECRETO No. 0601 (Julio 3 de 2013).....	7
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DÍA COMPENSATORIO PARA LAS INSPECCIONES DE POLICÍA, COMISARIOS (A) DE FAMILIAS Y SUS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS Y FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS QUE CUMPLAN FUNCIONES LOS FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS	
ACUERDO No. 010 (Julio 12 de 2013).....	9
"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
ACUERDO No. 011 (Julio 12 de 2013).....	11
"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS"	
DECRETO No. 0615 (Julio 11 de 2013).....	13
"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	


DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No. 0577
 (Julio 3 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS LOCALIZADOS DE SUERTE Y AZAR Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA SU OPERACIÓN.

LA ALCALDESA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR, LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ART 44,209, LA LEY 232 DE 1995 ARTICULO 2° Y 3°, LA LEY 489 DE 1998 ARTICULO 3°Y 4° LEY 643 DE 2001, ARTICULO 4, 32 Y 35, Decreto 1355 de 1970 ARTICULO 82 LITERAL D, QUE EL DECRETO 1905 DE 2008, ARTICULO 3°.

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional, “establece Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social”, (...).

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4° establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 2° de la ley 232 de 1995 establece los requisitos obligatorios para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario. Ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción Municipal o Distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva Jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Que el artículo 3° de la ley 232 de 1995 establece que. En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Que el Artículo 82, literal d, del Decreto 1355 de 1970 establece: Los jefes de policía podrán dictar mandamiento escrito para el registro y allanamiento de domicilios o de sitios abiertos al público, en los siguientes casos:

d) Para obtener pruebas sobre la existencia de casas de juego o establecimiento que funcione contra la ley o reglamento;

Que la Ley 643 del 16 de enero de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juego de suerte y azar», en su artículo 32 establece que los juegos localizados son modalidades de los juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como bingos, vide obingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en *casinos* y similares.

Que el artículo 4o. de la ley antes citada menciona Juegos prohibidos y practicas no autorizadas. Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio nacional, de manera especial, las siguientes prácticas:

- a) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos;
- b) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que

padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente;

c) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres;

d) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores;

e) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales;

f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos.

g) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos.

Que el artículo 35 de la ley 643 de 2001 dispone que los juegos localizados de suerte y azar se permitirán en establecimientos de comercio ubicados en zonas aptas para el desarrollo de actividades comerciales.

Que el Decreto 1905 de 2008, por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 2483 del 2003, en su artículo 1 establece: **Autorización.** Para efectos de la autorización señalada en el artículo 2° del presente decreto, se deberá acreditar ante la Empresa Territorial para la Salud, Etesa, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Demostrar la tenencia legal de los equipos y elementos utilizados para la operación.
2. Obtener el concepto previo favorable expedido



por el alcalde del municipio o municipios donde pretenda ser operado el juego, el cual se emitirá favorablemente siempre que la ubicación del juego que se va a operar sea en locales comerciales ubicados en zonas aptas para el desarrollo de actividades comerciales, de conformidad con lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

3. Identificar debidamente los elementos del juego. Para tal efecto Etesa implementará un sistema de identificación que garantice la ubicación y el control de los mismos.

Parágrafo 1°. Los juegos localizados solo podrán operarse en locales comerciales cuya actividad principal sea la de juegos de suerte y azar. En el caso de máquinas tragamonedas deberán operar en locales comerciales cuyo objeto principal sea la operación de este tipo de juegos o de manera compartida con otro tipo de juegos localizados.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de los requisitos señalados en el presente decreto, en los municipios donde se operen los juegos localizados, Etesa exigirá que se cumpla con el número mínimo de elementos de juego, de conformidad con la siguiente tabla:

Item	Número de habitantes por municipio	Elementos de juego
1	De 500.001 en adelante	20
2	De 100.001 a 500.000	16
3	De 50.001 a 100.000	13
4	De 25.001 a 50.000	11
5	De 10.001 a 25.000	7
6	De menos de 10.000	3

Que en la Ciudad de Barranquilla se están utilizando los establecimientos de comercio tales como: tiendas, panaderías, cantinas, graneros estancos etc., como sitios alternos para la puesta en marcha de juegos de suerte y azar.

En merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ámbito de aplicación. Las normas establecidas en el presente Decreto rigen para los establecimientos de juegos localizados de suerte y azar, de conformidad con los siguientes tipos:

- Establecimientos para juegos localizados de suerte y azar: destinados a la operación de juegos de suerte y azar, tales como bingos videobingos, esferódromos y máquinas tragamonedas.
- Establecimientos para Casinos: destinados a operar, además de los anteriores, juegos de casinos y similares, como mesas de casino (black jack, poker, bacará, craps, punto y banca y ruleta, entre otros).

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese por establecimiento comercial como número mínimo 20 elementos de juegos localizados de suerte y azar, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1° del decreto 1905 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Serán requisitos para obtener concepto previo favorable para la operación de juegos de suerte y azar en el Distrito de Barranquilla:

- 1 Certificado de cámara de comercio cuyo objeto social sea el de operación de uno o varios juegos de suerte y azar.
- 2 Concepto de uso del suelo expedido por la oficina de planeación donde conste que la actividad comercial se encuentra permitida conforme a lo establecido en el POT.
- 3 Acreditar las condiciones de legalidad de los elementos de Juegos.

PARAGRAFO: El interesado en obtener concepto previo favorable deberá presentar solicitud por escrito ante el Jefatura de Inspecciones y Comisarias de Familia, la cual contendrá; ubicación del establecimiento comercial y deberá adjuntar los documentos que acrediten los requisitos señalados en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO: Los establecimientos comerciales dedicados a los juegos de suerte y azar que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren en funcionamiento, contarán con un plazo de hasta 30 días calendarios para que inicien los trámites tendientes a la obtención del concepto previo favorable reglamentado en el presente decreto.

ARTICULO QUINTO: El Jefe de Inspecciones y Comisarias, a través de los Inspectores de Policía ordenará el cierre temporal hasta por 7



días del establecimiento comercial, sellamiento y el retiro inmediato de los elementos de juegos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto o no tengan autorización de COLJUEGOS y dará traslado a las autoridades competentes.

ARTICULO SEXTO: Prohíbese la ubicación de elementos de juegos de suerte y azar en: Tiendas, Cantinas, Cafeterías, Panaderías, Estancos, Billares, Restaurantes, Heladerías y similares.

ARTICULO SEPTIMO: El horario de funcionamiento para los establecimientos abiertos al público dedicados a la actividad de Juegos

localizados de suerte y azar y casinos será: Domingo, lunes, martes, miércoles y jueves, en un horario de apertura de 9:00 am y de cierre 2:00am del día siguiente. Los días viernes y sábados en un horario de apertura de 9:00am y de cierre hasta las 4:00 am del día siguiente.

PARÁGRAFO: Los establecimientos descritos en el presente decreto, podrán funcionar el día anterior al día feriado con un horario de apertura desde las 9:00 am y de cierre hasta las 4:00 am del día siguiente.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 3 días del mes de julio de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
ALCALDESA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0601
(Julio 3 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DÍA COMPENSATORIO PARA LAS INSPECCIONES DE POLICÍA, COMISARIOS (A) DE FAMILIAS Y SUS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS Y FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS QUE CUMPLAN FUNCIONES LOS FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 314 Y 315 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 909 DE 2004 DECRETO 1042 DE 1978.

CONSIDERANDO

Que dentro del postulado Barranquilla florece para todos se hace necesario ampliar la cobertura de servicio que prestan las inspecciones de policía, comisarias de familia y funcionarios de la jefatura de inspecciones y comisarias de familia para efectos de generar más cercanía con la comunidad y cumplir con el cometido social que le corresponde.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto 0372 de 2013, por medio del cual se modificó el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, extendiendo el horario de funcionamiento hasta las 4:00 am los días Viernes y Sábados, y los días Lunes, Martes, Miércoles y Jueves hasta las 2:00am, lo cual hace necesario aumentar la presencia de los inspectores de policía, comisarias de familias y funcionarios de la jefatura de inspecciones y comisarias de familias en las centralidades o zonas de mayor consumo de bebidas alcohólicas los fines de semana.

Que con la implementación del Programa Institucional Inspecciones y Comisarias al Barrio, se logró detectar gran cantidad de establecimientos comerciales dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, lo cual hace necesario aumentar la realización de operativos de control de legalidad.

Que con el propósito de disminuir y evitar la presencia de menores en establecimiento

comerciales donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y/o embriagantes, se hace necesario incrementar los operativos interdisciplinarios integrados por los Inspectores de Policía, Comisarias de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia en sectores focalizados.

Que en la actualidad las Inspecciones de Policía, Comisarias de Familia y funcionarios de la Inspección General de Policía, no prestan sus servicios los días viernes en la noche, sábados, Domingos y Festivos y existe la necesidad de que la Administración Distrital amplíe el servicio a estos días teniendo en cuenta el interés general de la comunidad Barranquillera y el trabajo articulado que se debe realizar con los órganos de control e investigación del Estado Colombiano.

Que el régimen que gobierna a los empleados públicos del orden territorial es el decreto 1042 de 1978, pues si bien tal precepto rigió para los empleados de la rama ejecutiva del orden Nacional, el artículo 2° de la ley 27 de 1992, hizo extensivas a las entidades territoriales las disposiciones que regulan el régimen de la administración de personal contenidas, no solamente en la norma precitada, si no en los decretos leyes 2400 y 3074 de 1978 y las leyes 13 de 1984 y 31 de 1978; tal normatividad fue reiterada igualmente por el artículo 87 inciso segundo de la ley 443 de 1998.

Que el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33 señala: de la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente decreto, corresponde



a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas (...)

Que el artículo 40 ibídem establece que: **“por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos”**

Que con el propósito de respetar los descansos obligatorios de los servidores públicos que laboran en las Inspecciones de policía urbano, comisarias de familia y funcionarios de inspección general que cumplan funciones los días viernes en la noche, sábado, domingos y festivos se le reconocerá un día compensatorio por cada día laborado.

No obstante en merito de lo anterior, no se podrá acumular días compensatorios y así se dejara dicho en la parte resolutive.

En merito de anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase un día compensatorio a los Inspectores de Policía, Comisarios(as) de Familia y sus equipos interdisciplinarios y funcionarios de la oficina de inspecciones y comisarias de familia, delegados

para que cumplan funciones de jornada adicional en los días viernes en la noche, sábados, domingos o festivos de conformidad con la parte considerativa, los cuales para ningún efecto constituirá trabajo suplementario u horas extras.

ARTICULO SEGUNDO: El día hábil compensatorio deberá ser disfrutado dentro de la semana inmediatamente siguiente a la fecha de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: Los días compensatorios otorgados por el ejercicio de funciones los días señalados en el artículo primero del presente decreto, no serán acumulables bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO TERCERO: El Jefe de Inspecciones y Comisarias de Familia, notificara por cualquiera de los medios establecidos en la ley, al Inspector(es) de Policía, Comisaria(os) de Familia y al funcionario(s) que desempeñen sus funciones en la Jefatura de Inspecciones y Comisarias de Familia, con un término mínimo de dos (2) días antes a la fecha de la prestación del servicio.

ARTICULO CUARTO: Accederán al día compensatorio los funcionarios que presten sus servicios en el horario comprendido entre las 6:00 pm y las 4:00 am los días Viernes, Sábado, Domingo y Festivos.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los, 3 días del mes de julio de 2013.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Distrital de Barranquilla

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL

ACUERDO No. 010 (Julio 12 de 2013)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 819 de 2003, la Ley 136 de 1994, la Ley 358 de 1997 y los Artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, compilado mediante el Decreto Distrital No. 882 del 12 de Septiembre de 2012, y demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Cupo de Endeudamiento. Autorizar un cupo de endeudamiento al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.000.000.00 MCTE), el cual podrá ser utilizado a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de Diciembre de 2014. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia, que realice la Administración Distrital, en cumplimiento por lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2012, 2015, “Barranquilla Florece Para Todos”, contenido en el Acuerdo 007 de 2012, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO UNICO: Dentro de los (10) diez primeros días de cada Período Ordinario de las Sesiones del Concejo Distrital, la Secretaría de Hacienda deberá de manera precisa, informar al Concejo Distrital por escrito y de forma documentada, las gestiones que dentro de este tiempo se hayan efectuado en el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgamiento de garantías y contragarantías. Para la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, el Distrito podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes.



ARTÍCULO TERCERO: La contratación de Operaciones de Crédito Público y Asimiladas que realice la Administración con base en la autorización del Artículo Primero y Segundo del presente Acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y su publicación.

COMUNIQUESE CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los días del mes de 12 JUL. de 2013

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 05 de Julio de 2013

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 09 de Julio de 2013

FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO
Secretaria General



ACUERDO CONCEJO DISTRITAL

ACUERDO No. 011
(Julio 12 de 2013)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en particular, las que le otorgan los Artículos 295 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Artículo 26 de Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, y la Ley 819 de 2003

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias con cargo a los Presupuestos 2014 y 2015, mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los contratos de obra pública e interventoría necesarios para ejecutar los siguientes proyectos y en las cuantías que se relacionan a continuación:

Nombre del Proyecto	Monto de Vigencia Futura a solicitar 2014	Monto de Vigencia Futura a solicitar 2015	Monto Total de Vigencias Futuras
Recuperación y mejoramiento de espacios públicos en Barranquilla	\$10.800.000.000		\$10.800.000.000
Recuperación y mejoramiento del espacio público en el centro histórico	\$12.645.000.000		\$12.645.000.000
Reconstrucción de la carrera 54 entre 53 y vía 40	\$ 9.720.000.000	\$ 8.640.000.000	\$18.360.000.000
Ampliación calle 79 sector entre las carrera 42F y 60	\$16.320.000.000		\$16.320.000.000
Reconstrucción vial y conducción del arroyo de la calle 84 entre 52 y 74	\$15.704.280.000	\$13.959.360.000	\$29.663.640.000
Parque temático Bicentenario	\$ 7.650.000.000		\$ 7.650.000.000
Parque temático Jardín Botánico	\$ 3.060.000.000		\$ 3.060.000.000
Mejoramiento del parque Estadio Tomás Arrieta	\$ 8.100.000.000	\$ 7.200.000.000	\$15.300.000.000
TOTAL	\$83.999.280.000	\$29.799.360.000	\$113.798.640.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el Artículo anterior, deberá incluir en los presupuestos de las vigencias 2014 y 2015 las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.



ARTÍCULO TERCERO: En caso de no perfeccionarse antes del 31 de Diciembre de 2013, los respectivos compromisos mediante los cuales se afecten en forma definitiva las Vigencias Futuras Ordinarias otorgadas, el cupo autorizado caducará.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que realice los movimientos presupuestales que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de las fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los días del mes de 12 JUL. 2013 de 2013

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 05 de Julio de 2013

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 09 de Julio de 2013

FLOMENA GUTIERREZ FANDIÑO
Secretaria General



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0615
(Julio 11 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra

que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que “sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante Decreto 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que en el Distrito de Barranquilla, el dieciséis (16) de julio de cada año, por medio de la Arquidiócesis de Barranquilla se llevan a cabo celebraciones para conmemorar las festividades de la Virgen del Carmen.

Que en razón a lo anterior en el Distrito de Barranquilla se genera con ello un incremento en el volumen de pasajeros en al menos un 20% debido al ingreso de personas de otras partes



del Departamento del Atlántico y del país, en general, que llegan a la ciudad a participar de las celebraciones de la Virgen del Carmen.

Que con el fin de evitar especulación en los precios del servicio de transporte público individual tipo taxi se debe permitir el ingreso de una mayor cantidad de vehículos, es decir incrementar la oferta de transporte para que se mantengan los precios estables.

Que se espera una alta concentración de público en sitios de desfiles tales como la carrera 50, la calle 72, la calle 55, la carrera 43 y la carrera 44 e iglesias, por lo tanto se debe contar con todo el parque automotor disponible para atender la demanda y mantener el valor de las tarifas.

Que se debe mantener el nivel de servicio y el tiempo de atención a los usuarios rutinarios del servicio de transporte público individual tipo taxi, en la ciudad lo cual constituye otra razón para que el excedente de demanda sea atendido por los vehículos a los que les corresponde la medida de pico y placa el día de hoy.

Que por todo lo anterior, se hace necesario suspender temporalmente la medida establecida en el Decreto N° 00205 de 2009 *"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO"*, y solo por el día 16 de julio del año en curso, para garantizar la movilidad seguridad y la comodidad de visitantes, nacionales y extranjeros, y los habitantes del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente y solo por el día martes 16 de Julio de 2013, las medidas contempladas en el Decreto N° 0205 de 2009, *"POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y el calendario de pico y placa para la circulación de vehículo de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

PARÁGRAFO: El día 16 de julio de 2013, podrán circular sin restricción los vehículos, cuyas placas terminen en 1 y 2.

ARTICULO SEGUNDO: El día 17 de Julio de 2013, se restablecerá las restricciones contenidas en el Decreto 0205 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás medidas contenidas en la Ley 769 de 2002, sus Decretos reglamentarios y disposiciones en materia de tránsito y transporte continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (11) días del mes de julio de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER

Secretario Distrital de Movilidad



página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!